

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0104-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, General de Cambio Climático, y General de Víctimas.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de Desarrollo Metropolitano, Urbano Ordenamiento Territorial y Movilidad.

II.- SINOPSIS

Ordenar el funcionamiento de algunos fideicomisos que deben subsistir, proceder a la extinción de otros instrumentos de carácter fiduciario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV; en materia de Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo se sustenta en Artículo 28 párrafo 6° y Decimocuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; en materia de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados se sustenta en las fracciones XVI, XXIX-G y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4°, párrafo cuarto y quinto; en materia de la Ley General de Cambio Climático se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 y en materia de la Ley General de Víctimas se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1°, párrafos 3°, 17 y 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o

decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 88.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen <i>al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros</i> fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos que realicen</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 88, primer párrafo, y se deroga el artículo 88, fracciones I y III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 88. Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos que realicen investigación en materia de hidrocarburos serán en conjunto hasta por el monto</p>

investigación en materia de hidrocarburos y *al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética* serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065 y se destinarán a lo siguiente:

I. *El 65% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y cuyo fin será:*

a) Apoyar actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

b) Al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados;

II. ...

III. *El 20% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso*

que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065 y se destinarán a lo siguiente:

I. Se deroga.

II. ...

...

III. Se deroga.

<p><i>de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía. Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía.</i></p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p>LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO</p> <p>Artículo 16.- Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:</p> <p>a) a c) ...</p> <p><i>d) Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;</i></p>	<p>Artículo Segundo. Se deroga el artículo 16, fracción II, incisos d) y e), de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Se deroga.</p> <p>e) Se deroga.</p>

<p>e) <i>Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética;</i></p> <p>f) y g) ...</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>f) y g) ...</p> <p>III. y IV. ...</p>
<p>LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS</p> <p>ARTÍCULO 31.- <i>El CONACyT constituirá un Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología conforme a la Ley de Ciencia y Tecnología, al cual se destinarán los recursos fiscales que aporten las dependencias y entidades para tal fin, recursos de terceros e ingresos que por concepto de derechos determinen las disposiciones fiscales, que deriven de actos realizados en aplicación de esta Ley.</i></p>	<p>Artículo Tercero. Se deroga el artículo 31 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31. Se deroga.</p>
<p>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 83. <i>El Fondo operará a través de un Fideicomiso público creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</i></p>	<p>Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 83 y 84, y se deroga el artículo 85 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 83. La administración y operación del Fondo estarán a cargo de la Secretaría.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 84. *El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y con representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Economía; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Comunicaciones y Transportes; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.*

Artículo 85. *El Comité Técnico solicitará la opinión de la Comisión respecto de sus reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo, así como cualquier modificación que se realice a dichos instrumentos.*

Artículo 84. La Secretaría emitirá las reglas de operación del Fondo.

Artículo 85. Se deroga.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los

Artículo Quinto. Se reforman los artículos 8, párrafos octavo y noveno; 39 bis, párrafos primero y segundo; 84, párrafo sexto; 87, y 136, párrafo primero, y se derogan los artículos 137 y 138, fracciones II y IV, de la **Ley General de Víctimas**, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

...

...

...

...

...

...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.

...

...

...

...

...

...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda **de acuerdo con los recursos disponibles en el mismo**, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.

La Comisión Ejecutiva deberá cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 39 Bis. ...

I. a IV. ...

En caso de que las Comisiones de víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, deberá brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo.

...

Artículo 84. La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.

...

La Comisión Ejecutiva deberá cubrir, con cargo al Fondo, **de acuerdo con los recursos disponibles en el mismo**, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 39 Bis. Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:

I. a IV. ...

En caso de que las Comisiones de víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, deberá brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo, **de acuerdo con los recursos disponibles en el mismo.**

...

Artículo 84. ...

...

...

...

...

De la Comisión Ejecutiva depende *el Fondo*, la Asesoría Jurídica Federal y el Registro Nacional de Víctimas.

...

...

Artículo 87. El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables *del Fondo*, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.

Artículo 136. El Fondo será administrado por *una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Ejecutiva en su calidad de fideicomitente*, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

...

Artículo 137. *Los recursos del Fondo serán administrados y operados por medio de un fideicomiso público.*

...

...

...

De la Comisión Ejecutiva depende la Asesoría Jurídica Federal y el Registro Nacional de Víctimas.

...

...

Artículo 87. El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables **de** la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.

Artículo 136. El Fondo será administrado por la Comisión Ejecutiva, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

...

Artículo 137. Se deroga.

Artículo 138. El titular de la Comisión Ejecutiva, *con el apoyo del servidor público designado por éste para realizar los actos que le corresponden a aquélla en calidad de fideicomitente del Fondo, deberá:*

I. ...

II. *Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo ingresen oportunamente al mismo;*

III. ...

IV. *Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo.*

Artículo 138. El titular de la Comisión Ejecutiva deberá:

I. ...

II. Se deroga.

III. ...

IV. Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Tercero. Los derechos y obligaciones derivados de los instrumentos jurídicos que por virtud del presente decreto se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

extinguen, serán asumidos por los ejecutores de gasto correspondientes con cargo a su presupuesto autorizado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los ejecutores del gasto, por conducto de sus unidades responsables, coordinarán las acciones que correspondan a fin de concentrar en la Tesorería de la Federación los recursos públicos de los fideicomisos o análogos que por virtud del presente Decreto se extinguen.

Cuarto. El Conacyt, con cargo a su presupuesto autorizado, asumirá las obligaciones pendientes de cumplimiento relacionadas con el Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología.

Quinto. Se instruye a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar a efecto de que, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se concentre a la Tesorería de la Federación hasta el monto que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del patrimonio de dicho Fideicomiso, en términos del artículo 12, último párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020. Los recursos señalados deberán destinarse a los fines que en materia de salud determine la Secretaría de Salud, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha dependencia deberá informar al Congreso de la Unión sobre el uso y destino de los referidos recursos; dicha información será pública en términos de las disposiciones aplicables.

Sexto. Los recursos aprobados para el Fondo Metropolitano que se aplican a través del fideicomiso respectivo, en términos de lo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

establecido en el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 se deberán reorientar para destinarse a programas de infraestructura prioritarios, en los términos que apruebe el comité técnico del fideicomiso, conformado por tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de ellos lo presidirá; un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Séptimo. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad responsable, deberá coordinarse con el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria, para extinguir el Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado “Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera”, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo a su presupuesto autorizado, asumirá las obligaciones pendientes de cumplimiento relacionadas con el Fideicomiso mencionado en el párrafo anterior.

Octavo. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Economía, a través de la unidad responsable, deberá coordinarse con la institución fiduciaria, para extinguir el Fideicomiso para Promover el Acceso al Financiamiento de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

MIPYMES y Emprendedores, constituido el 6 de febrero de 2009 y modificado mediante convenio de fecha 20 de octubre de 2016, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo a su presupuesto autorizado, asumirá las obligaciones pendientes de cumplimiento relacionadas con el Fideicomiso mencionado en el párrafo anterior.

Noveno. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la instancia encargada de resolver los aspectos relativos al proceso de extinción de los fideicomisos señalados en el presente decreto, con la finalidad de que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación.

Para tal efecto, se podrá coordinar con las unidades responsables de los ejecutores de gasto a fin de resolver en la esfera administrativa los trámites relativos a los procesos de extinción hasta su conclusión.

JAHF